



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Asociación Internacional de Dislexia, define a la dislexia como "...una dificultad específica del aprendizaje, de origen neurobiológico, que se caracteriza por dificultades en el reconocimiento eficiente y eficaz de las palabras, en el modo en el que se trata un patrón de señales...".

Conforme a datos expuestos por La Organización Panamericana de la Salud -OPS- para la mayoría de los niños aprender a escribir es un proceso que se desencadena casi naturalmente. Uno de cada diez casos se vuelve una verdadera lucha. Siendo la dislexia uno de los trastornos neuropsicológicos más frecuentes que afecta entre el 3% y el 10% de la población a nivel mundial.

La Asociación Argentina "Dislexia y Familia" -DISFAM- asevera que el principal problema que tiene la dislexia no ser compatible con nuestro sistema educativo, ya que todos los aprendizajes se realizan a través del código escrito.

Según la Clasificación Internacional de Enfermedades -CIE-10- respaldada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-, los disléxicos manifiestan de forma característica dificultades para recitar el alfabeto, denominar letras, realizar rimas simples y para analizar o clasificar los sonidos.

Además, la lectura se caracteriza por las omisiones, sustituciones, distorsiones, inversiones o adicciones, lentitud, vacilaciones, problemas de seguimiento visual y déficit en la comprensión.

En este punto es importante aclarar que la dislexia se incluye dentro de una amplia clasificación, de las Dificultades Específicas de Aprendizaje -DEA- definidas como "Desorden en uno u más de los procesos básicos que involucran la comprensión oral y escrita del lenguaje".

También pueden presentarse problemas específicos de la comprensión lectora, estos serían los llamados:

Hiperléxicos: no son capaces de comprender un texto más allá de una interpretación literal del mismo; en otras palabras, les cuesta realizar inferencias y sacar conclusiones.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La disgrafía: se define como una dificultad específica para aprender a escribir correctamente. Puede referirse a problemas para recuperar la forma ortográfica de las palabras, o a dificultades para escribir con una caligrafía legible.

La discalculia: se refiere a una alteración de la capacidad para el cálculo y, en sentido más amplio, se usa para referirse a cualquier alteración en el manejo de los números.

En el año 2016 se sancionó en nuestro país la Ley N° 27.306, la cual "Declara de Interés Nacional el abordaje Integral e Interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas Aprendizaje" y establece en su artículo 1ero como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dificultades Específicas de Aprendizaje -DEA-, como así también la formación profesional en su detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones médicas.

Esta norma fue reglamentada recientemente a través del decreto N° 289/2018, objeto prioritario en esta iniciativa parlamentaria, el mismo garantiza a partir de su implementación el abordaje integral e interdisciplinario de las -DEA-, abarca tanto la inclusión a la cobertura del Programa Médico Obligatorio -PMO- como las adaptaciones curriculares y la formación docente.

La Ley Orgánica de Educación nuestra provincia F n° 4819, promulgada en el año 2012, establece la educación como prioridad para el estado, respetando los derechos humanos, la diversidad cultural, las libertades fundamentales y fortaleciendo el desarrollo económico sustentable y la justicia social.

En su artículo 10 Inc "1" establece como un principio político-educativo lo siguiente "...Asegurar la inclusión social y educativa a través de diseños curriculares y formatos escolares que permitan el acceso de todos a los distintos niveles del Sistema Educativo Provincial, consagrando el principio de educación común que garantiza enseñar los contenidos establecidos para cada nivel a través de diversas estrategias y modalidades que se diseñen...".

Cabe destacar que en noviembre del año 2016, ingresó a esta Legislatura provincial una iniciativa parlamentaria cuyo objeto era adherir a la Ley Nacional N° 27.306, descripta en párrafos anteriores del presente fundamento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Teniendo en cuenta la extensa normativa internacional existente en defensa de los derechos humanos, entre las cuales podemos mencionar "La Declaración Universal de Derechos Humanos" que expresa en su artículo N° 26 Inc 2) "...La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz...".

Del mismo modo que "La Convención de los Derechos del Niño" que establece en su artículo 28 "...Derecho del niño a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades y el artículo 29 "...La educación del niño se encaminará a desarrollar su personalidad, las aptitudes y capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades..."

En el mismo sentido "La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" que establece en los siguientes artículos:

Art N°1 "...Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás..."

Art. N° 3 "...Los principios de la presente Convención serán": e) La igualdad de oportunidades h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad f) La accesibilidad, el art. N° 7 "...Niños/as con discapacidad los Estados Parte deben tomar las medidas que aseguren que gozan plenamente de todos los derechos humanos en condiciones de igualdad. Protección superior del interés del niño..."

Art. N° 24 "...se asegura sistemas de educación inclusivos, que desarrollen plenamente su potencial y su autoestima. Se obligan a hacer los ajustes razonables y a prestarles el apoyo personalizado adecuado y efectivo Que desarrollen al máximo su personalidad, talentos y creatividad Se adoptarán medidas para implementar medios de escritura alternativa, otros medios, técnicas, materiales y formatos de comunicación alternativos..."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Y en vista de entender que con un diagnóstico temprano y una intervención adecuada y coordinada se puede ganar terreno en esta problemática.

Y teniendo en cuenta que como sociedad debemos fortalecer y promover la inclusión de las personas con discapacidad. Cumpliendo el rol fundamental de integrarlas e incluirlas a la sociedad en todos sus aspectos educativos, culturales y sociales.

A fin de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades y de esta forma mejor la calidad de vida de todas las personas.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- De interés social, sanitario y educativo la reglamentación de la ley n° 27306 la cual "Declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje -DEA-", a través del Decreto 289/2018 de publicación en el Boletín Oficial de la Nación, el 9 de abril del corriente año; por medio del cual garantiza a partir de su implementación el abordaje integral e interdisciplinario de las -DEA-, abarca tanto la inclusión a la cobertura del Programa Médico Obligatorio -PMO- como las adaptaciones curriculares y la formación docente.

Artículo 2°.- De forma.